

VISTO, el Expediente N° 0681/87;y

CONSIDERANDO

Que mediante el presente expediente se pone a consideración de este cuerpo la reglamentación existente, con respecto al ingreso de docentes interinos.-

Que tratado el tema en reunión de la Comisión de Docencia y Asuntos estudiantiles esta emitió dictamen.-

Que en Sesión del Consejo Superior del día 29 de marzo de 1989, se analizó el dictamen de la Comisión, aprobando el mismo.-

Por Ello:

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
O R D E N A

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento de designación del Personal Docente Interino que como Anexo Unico se incorpora a la presente.-

ARTICULO 2º: DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

MARTA I. SANCHO  
SECRETARIA  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

DR. OSCAR JOSE BRESSAN  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Rectorado

ANEXO UNICO

DE LAS NORMAS

La designación del personal docente deberá ajustarse a las siguientes pautas:

ARTICULO 1º: Toda designación interina deberá efectuarse previa aprobación del Consejo Directivo correspondiente, con la mayoría absoluta de sus miembros.-

ARTICULO 2º: En las designaciones que tengan carácter interino deberá consignarse esta condición, incorporada al texto y agregando que el cargo caducará si es cubierto por concurso.-

ARTICULO 3º: Las dedicaciones posibles de revista serán:

- **SIMPLE**, con una carga horaria semanal de 12 horas
- **PARCIAL**, con una carga horaria semanal de 25 horas.-
- **EXCLUSIVA**, con una carga horaria semanal de 40 horas.-

ARTICULO 4º: La dedicación exclusiva es incompatible con toda otra actividad, a excepción de las siguientes: autoría de trabajos científicos o artísticos, dictados de conferencia y, con acuerdo previo y expreso del Consejo Directivo, asesoramiento accidental o temporal, también es incompatible con tareas docentes o de investigación fuera de la Universidad, salvo expresa autorización del Consejo Directivo respectivo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que los conforman.-

ARTICULO 5º: A los efectos de la distribución de la carga horaria, se tomarán en cuenta las siguientes pautas:

Se considera una dedicación de 12 horas semanales por la actividad docente correspondiente al dictado (tanto sea como profesor, jefe de trabajos prácticos o ayudante) de una materia.

- La dedicación simple implica la obligación del dictado de una materia por año y la disponibilidad a dictar otra más según lo requiera la unidad académica. Si dicta una materia debe cumplir la carga horaria faltante, con horas en investigación.

...//

Rectorado

..//

- La dedicación parcial implica la obligación del dictado de dos materias por año y la disponibilidad a dictar otra más, según lo requiera la Unidad Académica. La carga horaria faltante debe cumplirse con actividad en investigación.

- La dedicación Exclusiva implica la obligación del dictado de dos materias por año y la disponibilidad de dictar otra más. La carga horaria faltante debe cumplirse en investigación, extensión y/o tareas de apoyo universitario.

El cargo de director de departamento es equivalente a un 65% de la carga horaria de una dedicación exclusiva. El director de Departamento completará su carga con tareas docentes o de investigación, según lo establezca la Unidad Académica respectiva.-

ARTICULO 6º: La investigación para docentes que revistan con dedicación exclusiva, es obligatoria.-

ARTICULO 7º: Los trabajos de investigación deberán estar aprobados previamente por los mecanismos que arbitre el Consejo Superior de la Universidad. La Secretaría de Investigación reglamentará la modalidad para la elevación de los informes de avance.-

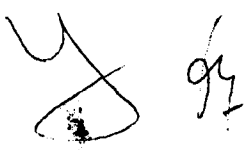
ARTICULO 8º: Para todas las designaciones docentes que se efectúen, deberá tenerse en consideración el estricto cumplimiento de la carrera docente, adecuándose el cargo de revista a los méritos, antecedentes y antigüedad que efectivamente posea la persona propuesta.

ARTICULO 9º: Para ser designado ayudante de primera se requerirá ser graduado Universitario,

ARTICULO 10º: Salvo excepciones debidamente fundadas, para ser designado asistente de docencia, se deberá poseer como mínimo una antigüedad de tres años en la categoría de ayudante de primera.

ARTICULO 11º: Para ser designado ayudante de segunda, deberá darse cumplimiento a las prescripciones de la Ordenanza Nº 090/86.-

ARTICULO 12º: El régimen de Profesor Encargado de Cátedra y las Obligaciones que ello implica será de aplicación restrictiva y cuando la necesidad de la cátedra así lo demande. El encargado de cátedra deberá ajustarse a las prescripciones de la Ordenanza 036/77.



...///

Rectorado

...///

ARTICULO 13º: Para prestar como Encargado de cátedra, el docente deberá ser Asistente de Docencia y poseer antecedentes y méritos que permitan mantenerlo al frente de la misma.

ARTICULO 14º: Cada Unidad Académica se limitará a designar su plantel docente dentro del puntaje que tiene asignado.

ARTICULO 15º: El exceso en que incurra la Unidad Académica en la utilización del crédito con que cuenta, significará la automática caducidad de las designaciones efectuadas, aunque el/los docentes estén en el ejercicio de funciones. La responsabilidad administrativa del acto recaerá en el Decano o Director respectivo.

ARTICULO 16º: Deberá consignarse como inicio de la designación el primer día del mes siguiente a haber sido aprobada la misma por el Consejo Directivo. Asimismo deberá remitirse el alta correspondiente a la Dirección de Relaciones con el Personal indicándose la fecha del efectivo inicio de la prestación.

ARTICULO 17º: La Administración Central no dará curso a designaciones retroactivas.

ARTICULO 18º: El procedimiento para la designación será el siguiente:

- a) La unidad académica remitirá por cada designación (5) copias a Mesa de Entradas de la Universidad quien formará expediente.
- b) Conjuntamente con las copias indicadas en el inciso a), la Unidad Académica acompañará un memorando dirigido a la Dirección de Presupuesto.
- c) Dentro de las 24 horas de recibido el trámite por Mesa de Entradas será remitido a la Dirección de Presupuesto.

La Dirección de Presupuesto constatará la existencia de puntos disponibles y comunicará esta circunstancia a la Unidad Académica, suspendiendo el trámite con comunicación fehaciente al interesado.

...///



Rectorado

d) Dirección de Presupuesto procederá a imputar el crédito descontándolo del puntaje asignado a la Unidad Académica remitente y desglosará dos copias, una de las copias quedará en dicha Dirección y la restante se girará a Secretaría Académica.

e) Luego de haberse dado cumplimiento al procedimiento indicado en el inciso d), el Expediente será girado a la Dirección de Relaciones con el Personal, quien verificará si existe el alta correspondiente.

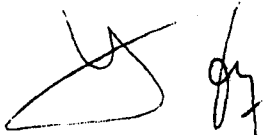
ARTICULO 19º: En las designaciones de personal Docente que recién se incorpore a la Universidad deberá cumplimentarse la documentación que requiera la Dirección de Relaciones con el Personal, a efectos de tomar el legajo respectivo. Este trámite deberá completarse previo al inicio de la actividad docente.-

ARTICULO 20º: En todas las designaciones de personal docente deberá indefectiblemente la imputación presupuestaria en lo respecta a ejercicio programa y partida presupuestaria. Esta información podrá recabarse en la Dirección de Presupuesto.

ARTICULO 21º: En el texto de las designaciones se consignará: nombre completo del docente, número de matrícula individual, domicilio real del docente, título que posee, área en la que revistará y de corresponder asignaturas que dicte o actividades que realizará como así también trabajos de investigación.

ARTICULO 22º: La Unidad Académica que efectúa la designación deberá requerir al docente a designar, declaración jurada de cargos que el mismo desempeñe en cualquier ámbito debiendo verificar cada Decano o Director de Asentamiento, que no este incurso en incompatibilidad horaria. La Declaración jurada de referencia será remitida a la Dirección de Relaciones con el Personal.

ARTICULO 23º: El Personal docente que durante el transcurso de su designación modifique su situación laboral deberá confeccionar una nueva declaración jurada dentro de los quince días de haberse producido esta circunstancia.-



....////

Rectorado

////

ARTICULO 24º: Las designaciones se efectuarán de tal manera que los plazos de vencimiento operen solo el 31 de julio y 31 de enero.-

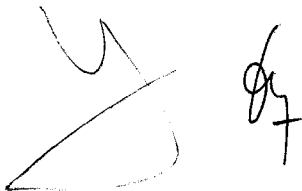
ARTICULO 25º: Una vez designado y en funciones el docente propuesto será responsabilidad del Director del departamento velar por el estricto cumplimiento de la carga horaria asignada, en un todo de acuerdo al Régimen de obligaciones del personal docente vigente en esta Universidad. En los casos de incumplimiento por parte de algún docente, el Director del Departamento elevará informe al Decano quien procederá a aplicar el Régimen de obligaciones del personal docente. En los Asentamientos ésta última responsabilidad recae en el Director del mismo.-

ARTICULO 26º: Las licencias de cualquier tipo deberán adecuarse al régimen de licencias vigente en esta Universidad.

ARTICULO 27º: Las bajas o renunciaciones del personal docente deberán ser aceptadas por el mismo cuerpo que los designó y operaran a partir del primer día del mes inmediato posterior, sin perjuicio de ello le es aplicable al docente renunciante la reglamentación vigente en lo conserniente a la obligación de constituir mesa examinadora (Resolución N° 0840/76).-

ARTICULO 28º: A efectos de unificar la modalidad de las designaciones, licencias o renunciaciones, la Secretaría Académica de la Universidad, administrará a las Unidades Académicas, un modelo de Resolución para cada caso.-

ARTICULO 29º: Las Unidades Académicas podrán requerir la sanción por parte del Consejo Superior, de regímenes especiales adecuados a las características de la misma.-

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.